CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602603
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION EMPRENDEDORES UNIDOS POR COLOMBIA SIGLA FUNDAEUP Nit: 901.065.293-9.

Entre los suscritos, **JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.002.778**, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario de Despacho en la Secretaria Del Interior, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019967 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024, el cual modifico parcialmente el Decreto Departamental 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **JOSE ENRIQUE DIAZ SALCEDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número **1.140.814.549** expedida en Barranquilla, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION EMPRENDEDORES UNIDOS POR COLOMBIA SIGLA FUNDAEUP**, Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro, con **NIT** número **901.065.293–9** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de **BARRANQUILLA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, consagra que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." **2.** Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." **3.** Que la Constitución Política de Colombia, como norma rectora de los deberes y derechos, declara que en su Artículo 303 que "En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, determinando de manera clara la responsabilidad de los gobernadores en el "manejo del orden público" en sus respectivos departamentos, así como a los alcaldes en sus respectivos municipios, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra". **4.** Que igualmente, el ARTICULO 305 indica: Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (…) **5.** Que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución." **6.** Que la ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." **7.** Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2o define a los departamentos en los siguientes términos: "Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)". **8.** Que, respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): "(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...) **9.** Que, sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló: "(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias

es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)". **10.** Que los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior. **11.** Que las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. **12.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción, apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **13.** Que los objetivos institucionales de esta dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico; Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; Planificar y articular programas sociales; Promover la paz en el Departamento del Atlántico; Intervenir en la solución de conflictos; Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable; Prevenir y atender los desastres de orden. **14.** Que El Plan de Desarrollo 2024-2027, "Atlántico para el Mundo", adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. **15.** Que estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde o la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. **16.** Que dentro de la visión del Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo ", en su artículo quinto visiona al Departamento en el 2035 como un territorio inteligente, competitivo y sostenible, gracias a la innovación como motor de desarrollo, convertido en un territorio inteligente e interconectado, que brinda a su población una alta calidad de vida, garantizando la atracción, formación y retención de la clase creativa e inversiones inteligentes; un Departamento líder en el contexto regional y nacional proyectado al nivel internacional, con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico y de sus capacidades para impulsar emprendimientos, destacado en el campo institucional y de la gestión pública, sobresaliente en lo cultural y con alto interés por la atención de los problemas asociados con la construcción de un entorno de paz y de convivencia social, del medio ambiente, y un aportante significativo a la solución derivada del cambio climático. **17.** Que así mismo dispone en su artículo ocho, la "sostenibilidad" como principio de gobierno, entendida esta como la SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, la seguridad, la convivencia y paz, y el medio natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras. **18.** Que la Trata de personas ha sido una de las más graves violaciones a los derechos humanos. Es considerada una forma de esclavitud moderna, en la cual la persona es degradada a la condición de mercancía, desarraigándola de su entorno con el objeto de cortar sus vínculos afectivos y mantenerla bajo condiciones de aislamiento; esto le permite al tratante, tener su control y explotarla. Es un delito que afecta a hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio nacional y en el exterior, es alimentado por las inequidades socioeconómicas y de género, que encuentra en las personas migrantes, refugiadas y en situación de vulnerabilidad, un terreno fértil para esclavizarlas y convertirlas en mercancía de un negocio altamente lucrativo. **19.** Que, en Colombia, los grupos en alto riesgo de convertirse en víctimas de Trata de personas, incluye a los refugiados y migrantes venezolanos/as; a personas desplazadas internamente, afrocolombianos/as, ciudadanos/as nacionales con discapacidad, poblaciones indígenas; y a

colombianos/as viviendo en áreas donde existen grupos armados ilegales y organizaciones criminales activas. De igual forma, incluye la explotación de niños y niñas colombianos en el sector informal como vendedores ambulantes, y niños, niñas y adolescentes (incluyendo de nacionalidad venezolana) reclutados por grupos armados ilegales para servir como combatientes e informantes, cosechar ilícitamente y ser explotados con fines sexuales. Asimismo, las mujeres, los niños y los adolescentes que se separan de los grupos armados ilegales, se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a la Trata de personas. **20.** Que lo anterior guarda relación con lo señalado en la alerta temprana 037 de 13 de Julio 2020 y la alerta temprana 029 de del 27 de octubre de 2022 emitidas por la Defensoría del Pueblo, las cuales exhortan a los entes territoriales a ejercer acciones de prevención del delito trata de persona como mecanismo de protección de derechos a las poblaciones en riesgo latente de este delito. **21.** Que en el contexto de la crisis humanitaria y los desplazamientos migratorios, la mayor vulnerabilidad se explica por la precariedad de los recorridos y de los medios de transporte, la fragmentación familiar y la pérdida de sus vínculos afectivos y de protección durante el camino, el hacinamiento en casas de hospedaje, el tener que recurrir a ofrecer servicios sexuales para sobrevivencia, la falta de documentos de identidad y/o de viaje, la irregularidad migratoria y laboral, entre muchos otros factores. De esta manera, las redes de Trata ya existentes se reactivan y se fortalecen; y a su vez, los factores de riesgo e impunidad aumentan cuando la presencia de las instituciones de protección del Estado en zonas fronterizas resulta insuficiente. Debido a esto, la trata de personas constituye sin duda un riesgo latente y constante. (Organización Internacional para las Migraciones (OIM), julio de 2020). **22.** Que la explotación sexual es la que afecta al mayor número de víctimas. En los últimos años, se han detectado casos de niñas venezolanas no acompañadas, con alto riesgo de convertirse en víctimas de Trata, al no contar con ninguna red de apoyo y estar en situación migratoria irregular. Se refiere la incidencia del turismo sexual, principalmente en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta y San Andrés; y así mismo, se menciona que en los sectores mineros se generan diversas formas de trata con fines de explotación sexual. (OIM en convenio con el ICBF, en el marco de un estudio situacional de niñez migrante). **23.** Que se han identificado casos de Trata con fines de explotación laboral, mendicidad ajena, servidumbre; y en cuanto al trabajo forzado, otro de los fenómenos característicos de la Trata interna en Colombia, es el reclutamiento de mujeres indígenas para el servicio doméstico, su objetivo es contratar mano de obra a muy bajo costo, sin cumplir con las condiciones laborales y es conocido como padrinazgo. Estas mujeres son captadas en países vecinos como Ecuador o en departamentos con población indígena legales. También existe en las actividades de minería ilegal, donde se utiliza la mano de obra a bajos precios, sometiendo a las personas a extensas jornadas laborales. Son numerosos los casos de víctimas captadas en zonas de frontera y trasladadas a ciudades de la costa Atlántica o a la zona fronteriza con Ecuador. (Organización Internacional para las Migraciones (OIM), julio de 2020). **24.** Que en concordancia con estos datos, el diagnóstico de identificación, documentación y caracterización de las tipologías de Trata de personas y delitos conexos en el país, determinó que el 80% de la Trata internacional de personas se realiza con fines de explotación sexual, que las víctimas son principalmente mujeres entre 18 y 30 años de edad, oriundas de Antioquia, el Eje Cafetero, Bogotá D.C. y el Valle del Cauca, y que en su gran mayoría son captadas y trasladadas mediante engaños (Fiscalía General de la Nación, 2015). **25.** Que un estudio reciente (OIM, 2019) señala que el principal destino para el traslado de víctimas para explotación sexual y trabajos y servicios forzosos es Bogotá. Los sectores mineros, agrícola y floricultura son los de mayor riesgo para la explotación laboral, que ocurre principalmente en los departamentos de Antioquia, Boyacá y Cundinamarca. Cartagena de Indias es destino para la explotación asociada al turismo. **26.** Que, en el caso particular de los refugiados y migrantes venezolanos, Migración Colombia, reporta en sus cifras oficiales que, a corte de 31 julio de 2020, se registran 1.731.017 ciudadanos venezolanos, siendo este el país con mayor recepción de personas de esta nacionalidad en el mundo. Esta es una situación que se vuelve muy conveniente para las redes de Trata de personas, pues las dificultades que presenta esta población en cuanto acceso a la salud, educación y empleo hacen que su vulnerabilidad sea aún más alta. **27.** Que el gobierno colombiano comprometido en la lucha contra este delito, creó la Ley 985 de 2005, donde se adoptaron medidas contra la Trata de personas y se crearon normas para la atención y protección de las víctimas, de igual forma, también estableció la conformación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, siendo éste un órgano consultivo del gobierno y el ente encargado de promover la creación de los Comités regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes. **28.** Que uno de los retos relacionados con el delito de la Trata de personas es poder conocer su dimensión, debido al alto sub registro de los casos, ya que las propias víctimas desconocen que están cayendo en manos de estas redes y no reportan el caso a las autoridades competentes, ya sea por desconocimiento de cómo hacerlo, o incluso, por miedo; incluso, en el territorio no se suele registrar ni reportar a nivel central, los casos de Trata que son observados y atendidos por parte de los Comités departamentales contra la Trata de personas. **29.** Que, en 2018, el gobierno comenzó a implementar un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas (SNITP) para recolectar y analizar datos del Comité; y con el fin de enfrentar este problema, Colombia ha promovido políticas que se acogen a lo establecido por el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. **30.** Que según estadísticas de la Fiscalía General de la Nación y casos reportados a través del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas, en el departamento del Atlántico la principal finalidad o modalidad de este delito es la explotación sexual con casos ocurridos fuera del país. Solo en el año 2019, se presentaron dos denuncias de Trata de Personas en Barranquilla; en el 2018 fueron 6, los casos denunciados, cinco en Barranquilla y uno en Sabanalarga

y se estima que cada año, entre 600.000 y 800.000 personas son víctimas de trata externa, y alrededor de 2 y 4 millones la sufren dentro de su país. La mayoría de los casos reportados por la Fiscalía General de la Nación y los atendidos por la Gobernación del Atlántico a través de la Ruta de Atención, tienen un común denominador: casos ocurridos a atlanticenses que migran al exterior. Desde el 2016 hasta el 2019, se atendieron casos por matrimonio servil, mendicidad, trabajos forzados y prostitución. (Asesoría de comunicaciones Gobernación del Atlántico). **31.** Que "El Atlántico es un departamento receptor de migración, sin embargo, hasta julio de 2019 desde la Gobernación no se habían reportado casos de trata interna en este sentido. Nos hemos preocupado por atender a la población migrante facilitando su acceso a la oferta institucional, que incluye programas acceso a educación en el caso de los hijos de colombianos retornados, acceso a los programas de salud, planificación familiar y orientación jurídica para la regularización de migrantes venezolanos que incluye los permisos especiales de permanencia", (Ávila. 2019). **32.** Que según la Policía colombiana se informó que para el año 2021 hubo 123 víctimas de trata y tráfico de personas, la mayoría mujeres y 34 menores, en un delito por el que han sido capturados 33 "delincuentes" 1. "123 víctimas este año han sido identificadas por el delito de trata de personas en lo que desafortunadamente se ha denominado turismo sexual", dijo el director de la Policía, el general Jorge Luis Vargas, durante la inauguración del Primer Congreso Internacional de Seguridad Turística, que se celebra en Colombia y donde participan 18 países. **33.** Que en lo referente al año 2022, es preciso señalar que el 9 de noviembre, las autoridades en una operación conjunta entre el CTI de la Fiscalía Seccional Atlántico, el Ejército Nacional, Policía Judicial de Migración y el Gaula Militar, lograron capturar a alias Antony y su pareja sentimental, alias Johanna, acusados de liderar una red de trata de personas. La pareja explotaba sexual y laboralmente a más de 15 personas bajo la fachada de transmisiones vía Streaming con un “estudio webcam” dentro de una casa ubicada en el barrio Boston, conocido como Carol Studio. Según el reporte de las autoridades, la banda “reclutaba” a sus víctimas, en su mayoría colombianos y venezolanos de la comunidad LGTBI+, persuadiéndolos con la promesa de “ganar una gran suma de dinero”. **34.** Que, asimismo, con relación al comportamiento de esta problemática a nivel nacional, es pertinente mencionar que según reportes del Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Reporte sobre Trata de Personas 2024 (Trafficking in Persons Report 2024). Documento, que se púbica anualmente y evalúa el desempeño de 188 países y territorios en el mundo respecto a la prevención, protección de víctimas y lucha contra la trata de personas. El reporte del año 2024 enfatiza las siguientes recomendaciones prioritarias para Colombia: Financiar departamentos y municipios para la prestación directa y especializada de servicios para adultos víctimas de trata y trabajo forzoso; Redactar, aprobar y financiar un protocolo de identificación centrado en las víctimas e informado sobre el trauma para todas las unidades policiales y capacitar a los funcionarios en la identificación proactiva y remisión; Identificar proactivamente a las víctimas de trabajo forzoso e investigar y procesar penalmente a los traficantes laborales; Investigar, judicializar y procesar penalmente de manera enérgica los delitos de trata y buscar penas de prisión significativas para los traficantes condenados, incluidos los funcionarios cómplices en la facilitación o perpetración de estos delitos; Desarrollar, financiar e implementar un sistema centralizado de recopilación de datos sobre la trata para reconciliar los datos duplicados almacenados en diferentes sistemas; Adoptar reformas para eliminar prácticas abusivas y condiciones de trabajo que puedan equivaler a trata en el criadazgo (servidumbre doméstica infantil); Garantizar que las víctimas no sean sancionadas indebidamente únicamente por actos ilegales cometidos como resultado directo de haber sido objeto de trata; Redactar, aprobar y financiar un nuevo plan de acción nacional para la eliminación de la trata e incluir esfuerzos para abordar las tendencias crecientes, como la trata de personas en las industrias del modelaje por webcam (webcam modeling) y fútbol; Evaluar proactivamente a las ONG que se asocian con agentes de la ley para asegurar que las prácticas utilizadas durante las operaciones contra la trata estén centradas en la víctima e informadas sobre el trauma; Revisar la definición de trata de personas bajo la ley colombiana para alinearla más exactamente con la definición del Protocolo de trata de la ONU de 2000; Incrementar la capacitación de los funcionarios de control migratorio y fronterizo sobre el protocolo de identificación de víctimas para migrantes recientemente desarrollado y establecer un mecanismo para remitir los casos de trata para su procesamiento penal. **35.** Que, de acuerdo con el reporte, aunque Colombia cumple con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, la gestión y acciones del país en materia de investigación y judicialización del delito e identificación continúa requiriendo de mayores esfuerzos desde la prevención, judicialización e identificación de casos del delito de trata de personas. Por su parte, el informe señala que no ha realizado los esfuerzos adecuados para judicializar el tráfico laboral. En ese sentido, el Departamento de Estado califica de ineficientes los esfuerzos proactivos de identificación de víctimas, particularmente migrantes, y los servicios de asistencia para victimas adultas. Adicionalmente, el reporte destaca la inexistencia de esfuerzos para combatir el trabajo forzoso, lo que facilita la impunidad de las personas que explotan la mano de obra y deja sin protección a las víctimas en sectores de la economía críticos. **36.** Que según la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional abrió 109 casos de trata de personas, en comparación con 210 casos en 2022 y 309 casos en 2021. En 2023, los funcionarios de Policía Judicial arrestaron a 56 sospechosos. **37.** Que, por su parte, la Fiscalía General de la Nación investigó 51 posibles casos de trata, incluidos 45 por tráfico sexual, 6 por trabajo forzado y 4 de turismo sexual e infantil. Además, también investigó 230 casos de trata no especificada, incluidos 8 casos con factores agravantes como la edad o la inmadurez psicológica de la víctima, 3 casos de matrimonio servil y 625 casos por el uso de niños en la criminalidad. En cuanto a judicialización, encontramos que la Fiscalía judicializó a 56 personas por tráfico sexual. Asimismo, en 2023 los esfuerzos del gobierno para investigar y procesar casos de explotación sexual y abuso extraterritorial condujeron a la

judicialización de 10 extranjeros en las ciudades de Cartagena y Medellín, donde esta forma de trata era prevalente. **38.** Que, por otro lado, el informe del Departamento de Estado establece que la corrupción y la complicidad oficial en delitos de trata continúan siendo motivo de gran preocupación, encontrando que en línea con un informe de la Procuraduría indicó que había 51 casos de complicidad oficial en la línea de espera, de los cuales 4 estaban activos, 47 inactivos y solo uno había alcanzado una sanción administrativa. **39.** Que, en otras cifras presentadas por el informe, señalan que en 2023, ONGs y autoridades gubernamentales identificaron un total de 1.273 posibles víctimas de trata, de las cuales 602 fueron explotadas en la trata sexual, 40 en trabajo forzado y 631 en formas no especificadas de explotación. **40.** Para el año 2024 Defensoría del Pueblo logró detectar y acompañar 100 casos de trata de personas entre enero y junio de este año en el país, 74 de ellos correspondieron a trata con fines de explotación sexual, en la mayoría de los casos, de mujeres. Mostrando así un crecimiento exponencial del delito. (Comunicado 699/ Bogotá, 30 de julio de 2024 (@DefensoriaCol))" **41.** Que, por otra parte, desde el comité de prevención del delito de trata de personas, se adelanta una serie de compromisos que giran en torno a la prevención del delito, entre ellos, campañas comunicacionales de prevención en los municipios priorizados a partir de las alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, es importante aclarar que la Gobernación del Atlántico, y especialmente la Secretaría del Interior, no cuenta con personal necesario para cumplir con los compromisos suscitados en el PAT (PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA), razón por la cual la Administración ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer la necesidad expuesta, la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." 21.** Que para la ejecución del proyecto la Entidad Estatal estableció un presupuesto oficial estimado por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000),** correspondiente al aporte del Departamento para la ejecución del objeto del convenio. **22.** Que, en el marco del proceso competitivo adelantado, los proponentes presentaron sus respectivas propuestas técnicas, jurídicas y financieras, dentro de las cuales manifestaron la posibilidad de realizar aportes adicionales en dinero o en especie para fortalecer la ejecución del proyecto.**23**. Que, una vez surtido el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, se determinó que la propuesta presentada por la **FUNDACION EMPRENDEDORES UNIDOS POR COLOMBIA SIGLA FUNDAEUP** cumple con los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje conforme a los criterios establecidos en la convocatoria pública. **24.** Que dentro de su propuesta la **FUNDACION EMPRENDEDORES UNIDOS POR COLOMBIA SIGLA FUNDAEUP** manifestó su intención de realizar un aporte por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000),** recursos que serán destinados a fortalecer las actividades previstas dentro del proyecto. **25.** Que en razón al aporte ofrecido por la **FUNDACION EMPRENDEDORES UNIDOS POR COLOMBIA SIGLA FUNDAEUP**, el valor total del proyecto asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($560.000.000),** de los cuales **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)** corresponden al aporte del Departamento y **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000)** corresponden al aporte de la ESAL. **26.** Que el presente convenio de asociación se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, en el marco de un proceso competitivo que garantizó los principios de transparencia, selección objetiva y participación plural de entidades interesadas. **27.** Que, en consecuencia, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.", el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: CLAUSULA SEGUNDA. - <u>OBLIGACIONES GENERALES</u>: **1.** Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2.** Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3.** Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. **4.** Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7.** Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8.** Encontrarse al día frente a las obligaciones por

concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10.** Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. **13.** El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14.** Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. **15.** La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16.** El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Realizar 25 activaciones sociales para visibilizar la problemática y el delito de Trata de personas, en cada municipio seleccionado, en zonas tales como: Plazas, parques y zonas comerciales. **2.** Realizar 10 reuniones para socializar en cada uno de los municipios seleccionados para el presente proyecto la ruta de atención diseñada para las víctimas del delito de trata de personas. **3.** Desarrollar 10 intervenciones artísticas en instituciones educativas públicas o juntas de acción comunal de los municipios seleccionados. **4.** Realizar 1 Encuentro de experiencias el cual consistirá en la socialización de los resultados de la estrategia, con la participación de los participantes y actores estratégicos, realizando presentación de los contenidos desarrollados. **5.** Coordinar la ejecución de las actividades propuestas, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las mismas. **6.** Cumplir con el equipo de trabajo de acuerdo con los perfiles presentados en la oferta para el cumplimiento de los objetivos. **7.** Cumplir con las diferentes fases establecidas en la descripción del objeto. **8.** Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada y lo dispuesto en los estudios previos. **9.** Entregar la Evidencias fotográficas y listados de asistencia, de cada una de las actividades desarrolladas **10.** Presentar los informes que se soliciten en cumplimiento de su objeto contractual **11.** Las demás que se requieran por parte del supervisor y que sean acordes con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. 2. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 3. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($560.000.000),** donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000),** y el valor del aporte de El Departamento corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados por **Por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:** 1. Un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por concepto de pago anticipado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. 2. Un segundo desembolso

correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al tercer mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3. Un tercer desembolso correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al quinto mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4. Un cuarto desembolso correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al séptimo mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 5. Un quinto y último desembolso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SEXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202601152** del 28 de abril de 2026**. CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla, tanto el DEPARTAMENTO como para EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **- GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de duración del mismo y seis (6) meses más**. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **D) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y cuatro (4) meses más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de **DOSCIENTOS (200) SMLMV** y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio

sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 18,** adscrita (o) a la Secretaría del Interior, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Interior del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el

contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del convenio se realizará en quince (15) municipios del Departamento del Atlántico, Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Usiacurí, Luruaco, Sabanalarga, Polonuevo, Baranoa, Ponedera, Sabanagrande y Campo de la Cruz. y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.